

RV: Contestación de la Demanda Radicado N°: 11001-33-42-046-2021-00061-00
Demandante: LILIAM Teresita Manrique Delgado

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.
<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 1/06/2021 2:16 PM

Para: Juzgado 46 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin46bta@notificacionesrj.gov.co>

 6 archivos adjuntos (4 MB)

CERTIFICADO MANRIQUE DELGADO LILIAM TERESITA.pdf; Contestación LILIAM MANRIQUE.pdf; Poder Autenticado -Liliam Teresita Manrique.pdf; representación legal DIRECTOR REGIONAL DISTRITO CAPITAL.pdf; 3.CEDULA LIGIA CUCUNUBÁ.pdf; 13. TARJETA PROFESIONAL- LIGIA CUCUNUBA_0147.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN
CAMS

De: Ligia Milena Cucunuba Toloza <lmccunuba@sena.edu.co>

Enviado: martes, 1 de junio de 2021 12:27 p. m.

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.
<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Juzgado 46 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.
<jadmin46bta@notificacionesrj.gov.co>

Asunto: Contestación de la Demanda Radicado N°: 11001-33-42-046-2021-00061-00 Demandante: LILIAM Teresita Manrique Delgado

Señores

JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

jadmin46bta@notificacionesrj.gov.co

TEL. 5553939 EXT 1046
Carrera 57 N°43-91 Sede Judicial CAN
E.S.D.

Asunto:

Contestación de la Demanda.

Medio de Control: Nulidad y
restablecimiento del derecho.

Radicado N°: 11001-33-42-046-2021-00061-
00

Demandante: LILIAM Teresita Manrique
Delgado

Demandado: SERVICIO NACIONAL DE
APRENDIZAJE –SENA-

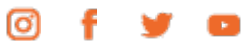
Ligia Milena Cucunubá Toloza, mayor de edad y vecina de la ciudad, identificado con cedula de ciudadanía N°1.082.972.006. De Santa Marta, abogado con tarjeta profesional N°277.430 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado especial del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, según poder conferido por el Director Regional Distrito Capital, en el cual acompaño al presente documento, por el cual me dispongo a contestar la demanda en los términos y cumpliendo las condiciones de los artículos 172 y 174 del Código Administrativo y de los contencioso administrativo.

Cordialmente



LIGIA M. CUCUNUBÁ T.

Abogada en defensa Judicial- Despacho Regional
lmcucunuba@sena.edu.co
Teléfono +57 (1) 5461600 IP 14012
Dirección Carrera 13 #65-10 piso 19, Bogotá, Colombia



@SENAcomunica

www.sena.edu.co



Ligia Milena Cucunubá Toloza
Abogada – Universidad Sergio Arboleda
Especialista en Derecho Administrativo - Universidad Externado de Colombia



Señores

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA**

jadmin46bta@notificacionesrj.gov.co

TEL. 5553939 EXT 1046

Carrera 57 N°43-91 Sede Judicial CAN
E.S.D.

Asunto: Contestación de la
Demanda.

Medio de Control: Nulidad y
restablecimiento del derecho.

Radicado N°: 11001-33-42-046-2021-
00061-00

Demandante: LILIAM Teresita
Manrique Delgado

Demandado: SERVICIO NACIONAL
DE APRENDIZAJE –SENA-

Ligia Milena Cucunubá Toloza, mayor de edad y vecina de la ciudad, identificado con cedula de ciudadanía N°1.082.972.006. De Santa Marta, abogado con tarjeta profesional N°277.430 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado especial del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, según poder conferido por el Director Regional Distrito Capital, en el cual acompaño al presente documento, por el cual me dispongo a contestar la demanda en los términos y cumpliendo las condiciones de los artículos 172 y 174 del Código Administrativo y de los contencioso administrativo. Teniendo en cuenta lo siguiente:

I. FRENTE A LAS DECLARACIONES Y/O PRETENSIONES

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, se opone a todas y cada una de las pretensiones o declaraciones y condenas de la demanda y su modificación, niego la acción, los hechos y los fundamentos de derecho, en los cuales pretende sustentar las mismas, toda vez que cada una de éstas son infundadas y sin ningún sustento probatorio.

II. FRENTE A LOS HECHOS

En atención a los hechos narrados por la parte demandante, nos permitimos dar un pronunciamiento expreso de los mismos a continuación:

PRIMERO: No es cierto, entre los periodos mencionados por el accionante hay solución de continuidad entre un contrato y el otro hasta por un periodo superior a un (1) mes

SEGUNDO: Es parcialmente cierto, dentro de funciones de coordinador académico desempeñó alguna de esas labores.

TERCERO: Es cierto que ejecutó los contratos mencionados.

CUARTO: Es parcialmente cierto, las actividades ejecutadas que están descritas eran algunas de las pactadas en los contratos de carácter civil, lo que no es cierto es que fueron subordinadas.

QUINTO: Es parcialmente cierto, si hay certificaciones que acreditan el vínculo civil entre el Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA y la accionante.

Ligia.cucunuba@hotmail.com

Tel: 035-4353349.- Cel: 300 4961134



Ligia Milena Cucunubá Toloza
Abogada – Universidad Sergio Arboleda
Especialista en Derecho Administrativo - Universidad Externado de Colombia



SEXTO: No es cierto, las funciones eran especializadas y dependían de la afluencia de aprendices.

SEPTIMO: No es cierto.

OCTAVO: Es cierto.

NOVENO: No es cierto que fueron contratos laborales, era un vínculo civil por lo tanto no tenían derechos a los emolumentos mencionados en este hecho.

DECIMO:

DECIMO PRIMERO: Es cierto, pero esto se debe a que no obedecían a contratos de carácter laboral si no civil. .

DECIMO SEGUNDO: Es cierto.

DÉCIMO TERCERO: Es cierto

DÉCIMO CUARTO: No es cierto que era una relación laboral y menos subordinada.

DÉCIMO QUINTO: No es cierto, de realizaban una programaciones pero era debido a la naturaleza del objeto contractual.

DÉCIMO SEXTO: No es cierto, no hubo relación laboral y por otro lado si hay solución de continuidad.

III. FUNDAMENTOS Y RAZONES DE LA DEFENSA

Es importante señalar a su señoría que las pretensiones de la demanda no pueden prosperar en relación con la entidad a la que represento, por cuanto no se dan los presupuestos exigidos por la norma para si quiera se pueda pensar que la contratación por medio de contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS** que se suscribió con la parte demandante, se realizó indebidamente y esta deba declararse por medio de la figura de la primacía de la realidad sobre las formas como otro tipo de contrato diferente a este.

Se debe tener en cuenta que los contratos de prestación de servicios relacionados en la demanda, son de aquellos que según lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 en concordancia con la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, le es permitido al **SENA** celebrar este tipo de contratación, evidencia de lo cual, se pactaron dentro de los mismos de manera expresa el objeto, obligaciones, actividades, plazo, condiciones de pago y consecutivamente fueron liquidados de común acuerdo y celebrados con solución de continuidad nuevos contratos, fijando para ello formas independientes y exclusivas de las anteriores formas de contratación.

En este sentido en numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 expresa:

“Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable”.

Resulta claro, que en cada uno de los contratos suscritos con el demandante se definió de manera clara la forma en la que debían pagarse lo honorarios correspondientes y los servicios que debía desarrollar el contratista, así mismo



Ligia Milena Cucunubá Toloza

Abogada – Universidad Sergio Arboleda

Especialista en Derecho Administrativo - Universidad Externado de Colombia



fueron liquidados los honorarios (no salario) pactados por los servicios prestados.

En efecto, en el caso que nos ocupa el SENA, es una entidad que nace en el año 1957 como una iniciativa de los trabajadores, sindicatos, empresarios, la OIT, el estado e instituciones para cumplimiento de la función de intervenir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos ofreciendo, ejecutando la formación profesional e integral para la incorporación de las personas a actividades productivas, como le establece su misión institucional razón de la existencia del SENA. Atendiendo a la naturaleza de la entidad, se imparten horas de formación propias de la educación no formal (**INSTRUCTOR**), que son aquellas ofrecidas por una persona natural contratada para laborar por un determinado número de horas como evaluador o instructor impartiendo conocimiento especializado e instrucción sobre un área técnica establecida dentro de un módulo dictado en un programa impartido por la entidad.

En este sentido, las personas naturales o jurídicas vinculadas a la administración mediante un contrato de prestación de servicios realizan las actividades con autonomía técnica administrativa y financiera y sin subordinación; no se dan órdenes simplemente se supervisa y controla el resultado de acuerdo con los objetivos de la institución y que se plasmaron en el contrato suscrito por el contratista no del cómo se realiza. Por lo tanto, existe autonomía para fijar las condiciones del cumplimiento del servicio y sólo tienen derecho al pago de los honorarios expresa y previamente convenidos en los respectivos contratos.

Las anteriores razones y otras que glosaremos más adelante son suficientes para que nos opongamos a que se declare la nulidad del acto administrativo ficto, por cuanto la parte demandante suscribió varios contratos de prestación de servicios con solución de continuidad, en los cuales se han pactado en forma expresa el objeto, obligaciones, actividades, plazo, condiciones de pago y demás aspectos de orden contractual reguladas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 2474 de 2008 y el Decreto 734 de 2012.

Por todo lo anterior, nos oponemos a que se declare la nulidad de acto administrativo ficto, ya que es claro en la misma redacción de los hechos de la demanda que lo que la parte demandante suscribió, fueron contratos de prestación de servicios con solución de continuidad.

Al respecto la Corte Constitucional en sentencia C-154 de fecha 19 de marzo de 1997, con Ponencia del Magistrado Hernán Herrera Vergara, se ha pronunciado al declarar la constitucionalidad del artículo 32 de la ley 80 de 1993 donde precisó:

“el contrato de prestación de servicios se celebra por el estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial contratante o cuando requiera de conocimientos especializados, para lo cual se establece las siguientes características: a) la prestación de servicios versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales”.

“En ningún caso estos contratos generan relación ni prestaciones sociales y se celebran por el termino estrictamente indispensable”.

En este sentido, las personas naturales o jurídicas vinculadas a la administración mediante un contrato de prestación de servicios realizan las



Ligia Milena Cucunubá Toloza
Abogada – Universidad Sergio Arboleda
Especialista en Derecho Administrativo - Universidad Externado de Colombia



actividades con autonomía técnica administrativa y financiera y sin subordinación; no se dan órdenes simplemente se supervisa y controla el resultado de acuerdo con los objetivos de la institución y que se plasmaron en el contrato suscrito por el contratista no del cómo se realiza. Por lo tanto, existe autonomía para fijar las condiciones del cumplimiento del servicio y sólo tienen derecho al pago de los honorarios expresa y previamente convenidos en los respectivos contratos. En consecuencia, la Corte Constitucional ha manifestado que el contrato de prestación de servicios:

“Es aquel que se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial contratante cuando requiere conocimientos especializados.”

Acorde con la definición anterior, los conocimientos especializados se derivan y se establecen de acuerdo al perfil de cada instructor para cada programa ofrecido por la institución, así como se debe tener en cuenta la demanda de estudiantes para cada programa ofrecido para que de esta manera se justifique la contratación pero no de **planta**, porque ello depende de un alea externo y mal haría la entidad en comprometer recursos públicos para eventualidades que no pueden asegurarse, acogiéndose para tal fin lo dispuesto en la Ley 80 de 1993.

Por su parte, la Corte Constitucional en Sentencia C - 614 de 2009, se pronunció en los siguientes términos, para delimitar un contrato de prestación de servicios de un contrato laboral y señaló:

“Contrato laboral y contrato de prestación de servicios no son comparables y constituyente no estableció el mismo trato jurídico para la relación laboral y para la vinculación contractual por prestación de servicios con el estado pues mientras que la primera tiene amplia protección superior la segunda no sólo no tiene ninguna referencia constitucional porque corresponde a una de las múltiples formas del contrato estatal sino que puede ser asimilada a la relación laboral ya que tiene alcance y finalidades distintas”

El sustento legal de la entidad que represento, descansa como se dijo anteriormente en la Ley 80 de 1993, que en el artículo 32 regula el tipo de contratación que se pretende dar en este proceso por desnaturalizado, por el hecho de haber proveído por el cumplimiento de cada uno de los contratos que cabe resaltar se celebraron con solución de continuidad, en la medida en que cumplieron un término y que fue preciso y atendiendo las necesidades resultado del servicio, volver a contratar con base en todos los requisitos que se requerían al efecto, y en tal medida resultar el aquí demandante favorecido con el contrato.

Adicionalmente, la Corte Constitucional ha señalado que el contrato de trabajo tiene elementos disímiles al de prestación de servicios, para que aquel se configure se requiere la existencia de la prestación personal del servicio, la continuada subordinación laboral y la remuneración como contraprestación del mismo, en cambio el contrato de prestación de servicio, la actividad independiente desarrollada, pueden provenir de una persona jurídica con la que no existe el elemento de la subordinación laboral o dependencia consistente en la potestad de impartir órdenes en la ejecución de la labor contratada.

Que el elemento de subordinación o dependencia continuada es el que determina la diferencia del contrato laboral frente al de prestación de servicios, ya que en el plano legal debe entenderse que quien celebra un contrato de prestación de servicios, no puede tener frente a la administrativa sino la calidad de contratista independiente sin derecho a prestaciones sociales.

Ligia.cucunuba@hotmail.com

Tel: 035-4353349.- Cel: 300 4961134



Es tanto así que, la parte demandante es a quien le corresponde asumir la carga de prueba en este caso y corresponde al Señor Juez, realizar la valoración del plenario de las pruebas que se lleguen a decretar, la suscrita pone de presente que los contratos de prestación de servicios suscritos por el actor y los servicios prestados por el SENA, se logra evidenciar la inexistencia de una sujeción o dependencia constante de quien presta el servicio respecto de su contrate.

IV. CALIDAD DEL ACTO DEMANDADO

Para mi representado el **SENA**, la vinculación con la parte demandante, siempre se produjo como una vinculación por medio de contrato de prestación de servicios, la cual obedece a lo siguiente:

La contratación de evaluadores, instructores o apoyo administrativo, a través de la modalidad de contrato de prestación de servicios se genera o se produce atendiendo a diversos factores como lo son: en primer lugar a) la naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría, actividades operativas, logísticas o asistenciales dependiendo de la demanda de inscripción de número de estudiantes, la cual por supuesto **es totalmente variable en cada periodo académico**, transformándose y variando de acuerdo con la oferta educativa que se presente y en segundo lugar y concretamente de acuerdo a las materias que el mundo moderno demanda en temas de educación y formación cierto número de aprendices, lo cual hace variar las necesidades y demanda dependiendo el tipo de programa que se ofrezca.

Debido a las situaciones anteriores, la labor de **INSTRUCTOR**, no alcanza a cumplirse con el personal de planta de la entidad y para esos casos la Ley 80 de 1993; Ley 1150 de 2007; Decreto 734 de 2012; y el Decreto 2400 de 1968 autorizan la contratación por medio del contrato de prestación de servicios.

Las dos situaciones, impiden que el **SENA** pueda tener en la planta permanente de la entidad, cargos de instructores; eventualmente no lleguen a tener carga de trabajo permanente, o lo que resulta más claro, que la preparación profesional que tiene el profesional de planta no corresponda a la demanda educativa que periódicamente se va haciendo necesaria. Entonces es fuerza concluir que, el legislador autoriza la celebración de este tipo de contratos cuando determinada actividad relacionada con la administración o funcionamiento de la entidad no puede realizarse con personal de planta.

V. CONFIGURACIÓN DE UNA FICCIÓN CONTRA LEGEM

Otro de los elementos a través de los cuales encontramos que las demandas y las diversas decisiones de la justicia, al hallar configurada la relación laboral en virtud del principio de la realidad sobre las formalidades en las relaciones laborales, descansa en el hecho de “forzar” la Ley, escindirla de manera acomodaticia para lograr cometidos estrictamente económicos alejados de la juridicidad de un rodear las demandas y las decisiones como pasa a verse:

Se pregonaba una “relación laboral” de la primacía de la realidad sobre las formalidades a las voces del artículo 53 de la Constitución y resulta que la contratación a través de contratos de prestación de servicios en independientes, como en el caso que nos ocupa, no se enmarcan en una “relación laboral”. De otra parte, la declaratoria de un contrato realidad y aquí es importante destacar, que no implica que la persona de la parte demandante obtenga Per se, y como consecuencia directa de ello la condición de empleado público, ya que no



Ligia Milena Cucunubá Toloza
Abogada – Universidad Sergio Arboleda
Especialista en Derecho Administrativo - Universidad Externado de Colombia



median los componentes para una relación de carácter legal y reglamentaria en armonía con el artículo 122 de la Constitución política, el cual establece:

“Artículo 122. No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente.”

De acuerdo con la norma transcrita, para ostentar la calidad de empleado público es necesario cumplir las previsiones allí descritas, como lo son que el empleo se encuentre contemplado en la respectiva planta, que tenga asignadas funciones y previsto sus emolumentos en el presupuesto correspondiente y que se haya cumplido con los presupuestos de Ley como lo son el nombramiento y posesión.

Consciente de ello la jurisprudencia se ha ocupado de acomodar esta situación ligada únicamente al término de la subordinación o concepto de la subordinación dejando de lado el cumplimiento de precisas obligaciones contractuales como consecuencia natural de haber acudido en desarrollo el principio **AUTONOMÍA LA VOLUNTAD** a celebrar contratos específicos.

Pretender convertir por vía de jurisprudencia a un contratista en empleado público supone que deba también atentar contra lo que significaría tener que restablecer el derecho por medio de la figura del reintegro y pagar lo que se habría dejado de percibir, lo cual atenta de manera directa con los postulados legales que rigen la materia.

En efecto la jurisprudencia inicialmente concedió el REINTEGRO como efecto de la declaratoria de contrato de realidad, luego un posteriores ediciones, entendió que resulta imposible legalmente conceder el reintegro a título de restablecimiento del derecho como resultaría natural si de un contrato de realidad se tratara, posteriormente se pronuncia acerca de la indemnización moratoria para luego dejar de reconocerla y así fue llegando el momento actual en el que solamente se reduce el thema decidendum a ir por un “botín” porque no se lo puede tener como empleado público, no se le puede otorgar el reintegro ni mucho menos salarios dejados de percibir, pero si unas prestaciones derivadas de una relación que no se puede quedar sin transgredir la Ley que soporta la existencia de las mismas.

Ello convierte casos como el que nos ocupa en un intento de quedarse con lo que no le corresponde, pues de manera alguna puede decirse que la parte demandante cumpliera con alguno de los requisitos establecidos en el artículo 122 de la Constitución Política y por el contrario teniendo en cuenta las interrupciones en sus contratos, las disposiciones contractuales y el acuerdo voluntades entre la parte demandante y el SENA hacen presumir que su calidad de contratista no puede ni debe alterarse so pena incurrir en un claro ejemplo de una aplicación de ficción contra legem.

VI. INEXISTENCIA DE SUBORDINACIÓN Y DEPENDENCIA DEL ACCIONANTE

NO puede pregonarse subordinación por el hecho de que se despliegan las labores propias del contrato celebrado, pues ello deviene de éste, amén de que "resulta lógico que la entidad contratante regule el cumplimiento del contrato sin que por ello resulte subordinado el contratista. *"Si bien se determina que la labor se desarrollará bajo la orientación del Coordinador, ello por sí solo, no*



Ligia Milena Cucunubá Toloza

Abogada – Universidad Sergio Arboleda

Especialista en Derecho Administrativo - Universidad Externado de Colombia



configura la existencia de una relación laboral, pues, aunque se trate de servicios profesionales prestados por el contratista, es apenas lógico que este personal debe actuar y desarrollar su labor dentro de los marcos y objetivos que tenga trazados la entidad contratante". La necesidad del servicio lo amerita por no contar la estructura de la Administración en la ENTIDAD, con el cargo para la prestación del servicio y del respectivo emolumento, los cuales deben de estar previstos en el presupuesto.

En otros términos, se obró conforme a Derecho y queda claramente establecido que NO le asiste responsabilidad alguna al **SENA** en el caso presente, debido a que no es violatoria del ordenamiento legal.

Por otra parte, guiándonos por la Sentencia de la sala plena de lo Contencioso Administrativo de fecha 18 de noviembre de 2003 de Unificación Jurisprudencial según lo dispuesto en el artículo 270 del CPACA y que esta constituye precedente jurisprudencial de la sentencia C-634 de 2011, es claro que entre el contratante SENA y el contratista INSTRUCTOR, no implica la existencia del elemento de subordinación propio de las relaciones laborales, lo que se configura es un acto de coordinación, con el cual se busca la efectividad de la prestación de los servicios contratados, y la unificación de los programas y el horario se debe acomodar a los horarios de los programas, pues se deben prestar según el desarrollo de los programas ofrecidos por la entidad. Por otra parte, es preciso señalar que, en los contratos de prestación de servicios, por lo general el contratista desempeña sus actividades con sus propias herramientas, equipos o medios; sin embargo, bajo ciertas y particulares circunstancias es posible que esa actividad autónoma e independiente se desarrolle en las instalaciones del contratante, con elementos de su propiedad necesarios para la ejecución de la labor encomendada sin que esto florezca una relación laboral.

VII. EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN DE COORDINACIÓN

La relaciones de coordinación entre el contratante **SENA** y el contratista no implica la existencia del elemento subordinación producto de las relaciones laborales, pues lo que se busca con la coordinación es garantizar la efectiva prestación de los servicios contratados y en muchas ocasiones como en el presente caso, se requiere que el servicio sea prestado en determinado horario y en las instalaciones del **SENA** por tratarse de labores de apoyo de administrativo asistencial; y el hecho de que el contratista asistencial deba rendir una serie informes para verificar el cumplimiento de las actividades a su cargo, de ninguna manera puede entenderse como una subordinación o dependencia, puesto que si le damos dicho alcance, tendríamos que decir y concluir que cualquier contrato de prestación de servicios se desnaturalizaría según la tesis expuesta por la parte actora.

En el fondo, la relación de coordinación de actividades entre el contratante y el contratista implica que el contratante se someta a las condiciones necesarias para el desarrollo eficacia de la actividad a desarrollar, por ello se incluye el cumplimiento de un horario, de recibir direccionamiento e instrucciones de sus coordinadores y tener que indicar informes sobre sus resultados y esto no configuraría el elemento de subordinación.

Sin embargo, en el caso en concreto la parte demandante aduce que la labor prestada en virtud de los contratos de prestación de servicios no es autónoma y por el contrario fue subordinada, porque la parte demandante; **primero** desarrollo funciones propias de funcionario de planta; **segundo** estuvo sometido un horario asignado por el **SENA**; y **tercero** tuvo que prestar sus servicios en las instalaciones de la entidad. Todo contrato de servicios que implique para el



contratista una obligación de hacer, es susceptible de ser supervisado por quien contrata, pues de otra manera no es posible determinar si el contratista está cumpliendo con las obligaciones objeto del contrato.

Frente a tales argumentos, con los cuales la parte demandante pretende acreditar la existencia de una presunta subordinación vale la pena reiterar que el hecho de que el contratista hubiese prestado sus servicios en horarios determinados por el **SENA** y siguiendo los parámetros de los programas de enseñanza que ofrece la entidad a los sectores menos favorecidos de la sociedad, no implica como lo ha reiterado la jurisprudencia que exista una subordinación como elemento estructural de la relación laboral.

VIII. EXCEPCIONES DE MERITO

1. LEGALIDAD DEL ACTO DEMANDADO

Para la entidad a la que represento **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA**, la vinculación del acá demandante, siempre fue una vinculación de prestación de servicios, la cual obedece a lo siguiente:

La contratación a través de la modalidad del contrato de prestación de servicios se genera dependiendo la demanda en la inscripción de estudiantes, la cual es variable en los diferentes periodos académicos y la misma fluctúa de acuerdo con la oferta educativa y dependiendo además del programa académico que se ofrece, teniendo en cuenta las necesidades e intereses de la población, en razón de esta situación, la labor de **“INSTRUCTOR”** no alcanza a cumplirse con el personal de planta y para esos casos la Ley 80 de 1993 y el Decreto 2400 de 1968 autorizan la contratación por prestación de servicios.

La situación descrita, impide que el **SENA** pueda tener en la planta permanente de la entidad cargos apoyo administrativo asistencial, que eventualmente no lleguen a tener carga de trabajo permanente, o lo que resulta más claro, que la preparación profesional que tiene empleado en el área de administrativo de planta no corresponda a la demanda educativa del periodo académico correspondiente.

Conforme a lo anterior, se ha acudido a la autorización expresa contenida en el Decreto 2400 de 1968, artículo 2 inciso 4, ratificado en la Ley 80 de 1993 artículo 32 en los siguientes términos:

*“Las entidades estatales para desarrollar actividades relacionados con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales **cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados**. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable”*

Por lo anterior, el Legislador ha autorizado la celebración de este tipo de contratos cuando determinada actividad relacionada con la administración o funcionamiento de la entidad, no pueda realizarse con personal de planta y en el caso de los instructores del SENA, es la situación que se ha presentado y se presenta en el caso que nos ocupa, puesto que los instructores contratados por el SENA, lo han sido para una obligación de hacer, para la ejecución de la labor apoyar a la gestión de impartir formación integral en razón de su experiencia, capacitación y formación profesional; por lo que el particular contratado tiene autonomía e independencia en el desarrollo contractual. Se refuerza además en el hecho de que la contratación del contratista se realizó de manera temporal,



teniendo en cuenta, como ya se dijo que la necesidad es variable dependiendo de la demanda de alumnos para los diferentes programas académicos que ofrece el SENA. Además, no es posible que el SENA, pueda crear más cargos administrativos de planta al interior de su entidad teniendo en cuenta que el requisito legal exigido para la creación de cargos, referente a las “Cargas de trabajo” no es un requisito real, puesto que esa carga de trabajo es eventual y periódica, puesto que la misma varía según los diferentes cursos académicos que se ofrezcan y según el número de alumnos que se inscriban a estos, y por esta razón la entidad se ve en la necesidad de contratar por medio del contrato de prestación de servicios, respaldados además en disposiciones legales tales como la contenida en el artículo 4 del Decreto 2400 de 1968.

2. PRESCRIPCIÓN DEL DERECHO A RECLAMAR PRESTACIONES DERIVADAS DE LA SUPUESTA EXISTENCIA DE UN CONTRATO REALIDAD Y DE LAS MESADAS RECLAMADAS

Además de las razones expuestas anteriormente, se debe manifestar que acorde con las normas que gobiernan la materia a saber el artículo 41 del decreto 3135 del 1968 y el artículo 102 del decreto 1848 de 1969, disponen que:

“Artículo 41°.- Las acciones que emanen de los derechos consagrados en este Decreto prescribirán en tres años, contados desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible. El simple reclamo escrito del empleado o trabajador ante la autoridad competente, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpe la prescripción, pero sólo por un lapso igual.

Artículo 102°.- Prescripción de acciones.

1. Las acciones que emanan de los derechos consagrados en el Decreto 3135 de 1968 y en este Decreto, prescriben en tres (3) años, contados a partir de la fecha en que la respectiva obligación se haya hecho exigible.
2. El simple reclamo escrito del empleado oficial formulado ante la entidad o empresa obligada, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpe la prescripción, pero solo por un lapso igual”.

Al haberse presentado el derecho de petición por parte de la parte demandante **en fecha 19 de marzo del 2020**, se interrumpió la prescripción de los presuntos derechos laborales reclamados por la acá demandante, razón por la cual el derecho a que sea declarada una relación laboral del tipo del objeto del presente proceso o por lo menos de algunas de las mesadas y derechos solicitados, antes del **19 de marzo de 2017 han prescrito por el implacable paso del tiempo**, máxime si se tiene en cuenta que ha existido solución de continuidad, por una parte, y por la otra que, se pretende que de una relación contractual independiente con extremos temporales definidos con sus respectivas liquidaciones, se declare una relación laboral unívoca, punto en el que se debe tener en cuenta cada contrato independiente para efectos de verificar, como se verifica que ha operado el fenómeno prescriptivo en contra de lo pretendido por la parte demandante. En providencia de fecha 09 de abril de 2014, el Consejo de Estado, precisó el alcance de la prescripción de derechos laborales en materia de reconocimiento de prestaciones derivadas del contrato realidad, manifestando lo siguiente:

“En esta oportunidad, la sala debe precisar que si bien la anterior es la tesis que se aplica en la actualidad y, en efecto se reitera que el derecho a reclamar las prestaciones derivadas de un contrato realidad sólo se hace exigible a partir de la sentencia que declara la existencia de la relación laboral, también lo es que el particular debe reclamar de la



Ligia Milena Cucunubá Toloza
Abogada – Universidad Sergio Arboleda
Especialista en Derecho Administrativo - Universidad Externado de Colombia



administración y del Juez el reconocimiento de su relación laboral dentro de un término prudencial que no exceda la prescripción de los derechos que reclama.

Lo anterior, quiere decir que, si finiquitó la relación que inicialmente se pactó como contractual, en interesado debe reclamar la declaración de la existencia de la relación laboral, en un término no mayor de tres años, so pena de que prescriba el derecho a reclamar la existencia de la misma y el consecuente pago de las prestaciones que de ella se derivan.

Lo anterior, quiere decir que si bien es cierto conforme al criterio fijado por la sala de la sección segunda en la sentencia transcrita, sólo se puede predicar la prescripción de los derechos prestacionales con posterioridad a la declaración de la existencia de la relación laboral, también lo es que la solicitud de la declaración de la existencia de la relación laboral debe hacerse dentro de los tres años siguientes al rompimiento del vínculo contractual so pena de que prescriba el derecho a que se hagan tal declaración". (Subrayado fuera del texto)

De igual manera, el tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda, subsección A en relación con la prescripción, señaló lo siguiente:

"Así entonces, de un lado se analiza la prescripción trienal que ocurre entre la finalización de la relación contractual y la respectiva reclamación de existencia de la relación laboral, y de otro lado, la que ocurre una vez se profieren la sentencia constitutiva de derechos derivados del contrato realidad.

En ese orden de ideas, el término para contar la prescripción trienal, en cuanto a la reclamación del derecho tendiente al reconocimiento de la indemnización a título de reparación del daño, empieza a correr a partir del día siguiente a la terminación del plazo fijado en la orden de prestación de servicios, so pena, de que opere dicho fenómeno.

En el presente caso, la demandante elevó la reclamación administrativa el 06 de agosto de 2013 y se encuentra que en la mayoría de las vinculaciones hubo interrupción del servicio por más de 15 días hábiles (artículo 10 del Decreto 1045 de 1978), es decir, con solución de continuidad, por lo que tales tiempos no se pueden tornar en su integridad sino cada uno en forma independiente, razón por la cual se declarará la prescripción del derecho a que se declare la existencia de la relación laboral respecto al pago de las prestaciones sociales en cuanto a las vinculaciones contractuales que culminaron antes del 06 de agosto de 2010"

De conformidad con la tesis jurisprudencial, la solicitud de declaración de existencia de relación laboral debe hacerse dentro de los tres (03) años siguientes a la finalización del vínculo contractual, y que cuando existe solución de continuidad entre uno y otro vínculo contractual la prescripción debe analizarse de forma independiente para cada contrato. Como se observa en los hechos de la demanda y en las distintas certificaciones, existe solución de continuidad entre diversos contratos por presentarse un lapso de más de 15 días entre la celebración de uno y otro contrato, por lo que la prescripción debe analizarse de forma individual para cada relación contractual.



Ligia Milena Cucunubá Toloza
Abogada – Universidad Sergio Arboleda
Especialista en Derecho Administrativo - Universidad Externado de Colombia



3. EXISTENCIA DE SOLUCIÓN DE CONTINUIDAD ENTRE LOS CONTRATOS CELEBRADOS

Fundamento esta excepción en el hecho de que el término de prescripción establecido jurisprudencialmente para la solicitud de declaración de la relación laboral debe hacerse dentro de los tres (3) años y que cuando existe solución de continuidad entre uno y otro vínculo contractual la prescripción debe analizarse de forma independiente para cada contrato.

Como se evidencia en la demanda y en los diferentes documentos aportados, existe solución de continuidad entre los diversos contratos de prestación de servicios que se suscribieron entre las partes por presentarse en la mayoría de ellos un lapso de más de 15 días entre la celebración de uno y otro contrato, por lo que la prescripción de estos debería a su vez mirarse de forma individual para cada relación contractual. Resulta evidente, a la luz de los contratos relacionados por la parte demandante junto con el escrito de la demanda y aportados con la misma, **que existió interrupción en más de una ocasión, tal y como se relaciona.**

IX. PRUEBAS Y ANEXOS

Las pruebas que presentará la parte demandante son las siguientes:

1. Poder Especial para actuar, el cual fue allegado a su despacho.
2. Copia contratos celebrados por las partes
3. Certificaciones de Contratos

Por lo tanto solicito que se decreten y se tengan como pruebas.

• Interrogatorio de parte.

En fecha y hora que señale su despacho, en cuya audiencia y bajo la gravedad de juramento solicito comedidamente a su despacho citar y hacer comparecer a este juzgado a la señora LILIAN MANRIQUE DELGADO, mayor de edad, para que, en audiencia absuelva el interrogatorio de parte que personalmente le formularé

X. SOLICITUD

Con fundamentos en todo lo anterior, de manera respetuosa pido que se desestime la totalidad de las pretensiones.

XI. NOTIFICACIONES

- La dirección de notificaciones de demandado es: Carrera 13 N° 65-10, Bogotá D.C - PBX (57 1) 5461600, la dirección de correo electrónico: servicioalciudadano@sena.edu.co judicialdistrito@sena.edu.co
- La suscrita se notifica en la dirección: **Calle 57 #8-40 Edificio Reyes apto 304**, correo electronico: Imcucunuba@sena.edu.co
Ligia.cucunuba@hotmail.com Cel: 300 4961134

Atentamente:

Ligia Milena Cucunubá Toloza
C.C. N°1.082.972.006 de Santa Marta
T.P.: 277.430 del C.S. de la J.

Ligia.cucunuba@hotmail.com

Tel: 035-4353349.- Cel: 300 4961134



EL SUSCRITO SUBDIRECTOR DEL CENTRO DE GESTIÓN INDUSTRIAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

HACE CONSTAR

Que el (la) señor(a) **MANRIQUE DELGADO LILIAM TERESITA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **1.026.256.011** de **Bogotá D.C.**, celebró con **EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**, el (los) siguiente(s) contrato(s) de prestación de servicios personales regulados por la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública), modificada por la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y sus demás Decretos o normas reglamentarias, como se describe a continuación:

1. Número y Fecha del Contrato: 631 del 19 de enero de 2018

Objeto: Prestación de servicios profesionales de carácter temporal, para impartir formación profesional integral en el **Área de Ambiental y Química**, según programación establecida en los diferentes niveles de formación de acuerdo a las competencias requeridas en cada uno de los programas y cursos cortos que se le asignen, aplicando las metodologías y criterios técnico pedagógicos establecidos por el Centro de Gestión Industrial del SENA.

Plazo de ejecución: Desde 01 de febrero de 2018 hasta el 15 de diciembre de 2018

Fecha de Inicio de Ejecución: 01 de febrero de 2018

Fecha de Terminación de Contrato: 15 de diciembre de 2018

Término de Ejecución: 10 meses y 15 días

No. de Horas mensuales: N/A

Valor inicial del contrato: \$ 37.512.206

Adición: N/A

Valor total del contrato: \$ 37.512.206, con honorarios mensuales de \$ 3.572.591

Obligaciones Específicas del Contrato:

- a) Acompañar y Asesorar en forma permanente e integral a los aprendices en el proceso de formación por proyectos durante la vigencia del contrato.
- b) Presentar los reportes de evaluaciones de los aprendices y demás informes dentro de los plazos estipulados por el Centro para tal efecto.

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Dirección General /Regional / Centro

Calle 15 No 31 – 42 Torre Occidental 4º Piso, Bogotá D.C. - PBX (57 1) 5460100 ext. 15467

www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GTH-F-131 V03 Pag 1



Certificado No.
SC-CER339681



Certificado No.
CO-SC-CER339681



- c) Responder por la integridad y buen uso de materiales, equipos y demás elementos de la institución puestos bajo su cuidado para desarrollar labores propias de su cargo.
- d) Presentar en forma mensual a la Coordinación Académica y supervisor de contratos el reporte de ejecución de actividades, registrando las novedades 1 sucedidas en el periodo académico que afectaron la ejecución de la programación académica mínima establecida.
- e) Conformar los equipos de desarrollo curricular interdisciplinarios por programa o conjunto de programas por redes tecnológicas para garantizar integridad en la formulación de proyectos formativos, el diseño de actividades de aprendizaje, el diseño de talleres e ítems que alimentaran los bancos de pruebas para la selección de aprendices entre otras.
- f) Participar en la programación y ejecución del proceso de inducción de aprendices de formación titulada y reconocimiento de aprendizajes previos siempre y cuando cumpla con el objetivo contractual de ejecutar acciones de formación diferentes a la inducción.
- g) Reportar en el sistema Sofía Plus en un plazo máximo de tres (3) días, todas las actividades que de acuerdo con los procesos que son de su responsabilidad, garantizando la calidad de la información y su coherencia en el proceso formativo, tales como: a. Registro de juicios evaluativos, creación de rutas y asociación de aprendices b. Registro de juicios evaluativos del reconocimiento de aprendizajes previos c. Comunicar al Coordinador Académico oportunamente anomalías, inconsistencias, novedades de aprendices y hallazgos en el registro de la información. El Coordinador Académico podrá designarlo como gestor de proyectos para apoyar la programación y seguimiento de la formación pro proyectos o conjunto de proyectos por redes tecnológicas que garanticen la integralidad en la ejecución del proceso de aprendizaje
- h) El instructor contratista que no cuente con la certificación vigente de la norma de competencia ""ORIENTAR PROCESOS FORMATIVOS PRESENCIALES CON BASE EN LOS PLANES DE FORMACIÓN CONCERTADOS, 240201044"" o la actualización ""ORIENTAR FORMACIÓN PRESENCIAL DE ACUERDO CON PROCEDIMIENTO TÉCNICO Y NORMATIVO, 240201056""deberá aplicar al proceso de certificación de la norma y aportar el respectivo certificado de aprobación, o la evidencia de la inscripción efectiva al mismo, al informe de ejecución contractual.
- i) Atender oportunamente los requerimientos que haga el supervisor del contrato.

2. Número y Fecha del Contrato: 1974 del 25 de enero de 2017

Objeto: Prestar los servicios profesionales de carácter temporal, para impartir formación profesional integral en el **Área de Ambiental y Química**, según programación establecida en los diferentes niveles de formación de acuerdo a las competencias requeridas en cada uno de los programas y cursos cortos que se le asignen, aplicando las metodologías y criterios técnico pedagógicos establecidos por el Centro de Gestión Industrial del SENA

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Dirección General /Regional / Centro

Calle 15 No 31 – 42 Torre Occidental 4° Piso, Bogotá D.C. - PBX (57 1) 5460100 ext. 15467

www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GTH-F-131 V03 Pag 2





Plazo de ejecución: Desde 01 de febrero de 2017 hasta el 15 de diciembre de 2017

Fecha de Inicio de Ejecución: 01 de febrero de 2017

Fecha de Terminación de Contrato: 15 de diciembre de 2017

Término de Ejecución: 10 meses y 15 días

No. de Horas mensuales: N/A

Valor inicial del contrato: \$ 36.419.617

Adición: N/A

Valor total del contrato: \$ 36.419.617, con honorarios mensuales de \$ 3.468.535

Obligaciones Específicas del Contrato:

- a) Acompañar y Asesorar en forma permanente e integral a los aprendices en el proceso de formación por proyectos durante la vigencia del contrato.
- b) Presentar los reportes de evaluaciones de los aprendices y demás informes dentro de los plazos estipulados por el Centro para tal efecto.
- c) Responder por la integridad y buen use de materiales, equipos y demás elementos de la Institución puestos bajo su cuidado para desarrollar labores propias de su cargo.
- d) Presentar en forma mensual a la Coordinación Académica y supervisor de contratos el reporte de ejecución de actividades, registrando las novedades sucedidas en el periodo académico que afectaron la ejecución de la programación académica mínima establecida.
- e) Conformar los equipos de desarrollo curricular interdisciplinarios por programa o conjunto de programas por redes tecnológicas para garantizar integridad en la formulación de proyectos formativos, el diseño de actividades de aprendizaje, el diseño de talleres e ítems que alimentaran los bancos de pruebas para la selección de aprendices entre otras.
- f) Participar en la programación y ejecución del proceso de inducción de aprendices de formación titulada y reconocimiento de aprendizajes previos siempre y cuando cumpla con el objetivo contractual de ejecutar acciones de formación diferentes a la inducción.
- g) Reportar en el sistema Sofía Plus en un plazo máximo de tres (3) días, todas las actividades que de acuerdo con los procesos que son de su responsabilidad, garantizando la calidad de la información y su coherencia en el proceso formativo, tales como: a Registro de juicios evaluativos, creación de rutas y asociación de aprendices b. Registro de Juicios evaluativos del reconocimiento de aprendizajes previos c. Comunicar al Coordinador Académico oportunamente anomalías, inconsistencias, novedades de aprendices y hallazgos en el registro de la información. El Coordinador Académico podrá designarlo como gestor de Proyectos para apoyar la programación y seguimiento de la formación pro proyectos o conjunto de proyectos por redes tecnológicas que garanticen la integralidad en la ejecución del proceso de aprendizaje.

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Dirección General /Regional / Centro

Calle 15 No 31 – 42 Torre Occidental 4° Piso, Bogotá D.C. - PBX (57 1) 5460100 ext. 15467

www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GTH-F-131 V03 Pag 3



Certificado No.
SC-CER339681



Certificado No.
CO-SC-CER339681



- h) Aplicar al proceso de certificación de las normas de competencia "Orientar Formación Presencial de Acuerdo con procedimiento técnico y normativo y aportar el respectivo Certificado aprobado al informe de ejecución contractual.
- i) Atender oportunamente los requerimientos que haga el supervisor del contrato

3. Número y Fecha del Contrato: 1974 del 02 de febrero del 2016

Objeto: Prestar los servicios profesionales de carácter temporal, para impartir formación profesional integral en el **Área de Ambiental y Química**, según programación establecida en los diferentes niveles de formación de acuerdo a las competencias requeridas en cada uno de los programas y cursos cortos que se le asignen, aplicando las metodologías y criterios técnico pedagógicos establecidos por el Centro de Gestión Industrial del SENA

Plazo de ejecución: Desde 25 de enero del 2016 hasta 31 de agosto del 2016

Fecha de Inicio de Ejecución: 25 de enero del 2016

Fecha de Terminación de Contrato: 31 de agosto del 2016

Término de Ejecución: 7 meses

No. de Horas mensuales: N/A

Prorroga 1: 3 meses y 9 días, desde 01 de septiembre de 2016 hasta 9 de diciembre de 2016

Prorroga 2: 8 días, desde 10 de diciembre de 2016 hasta 17 de diciembre de 2016

Valor inicial del contrato: \$ 23.572.570

Adición 1: \$ 10.663.782

Adición 2: \$ 898.003

Valor total del contrato: \$ 35.134.355, con honorarios mensuales de \$ 3.367.510

Obligaciones Específicas del Contrato:

- a) Acompañar y Asesorar en forma permanente e integral a los aprendices en el proceso de formación por proyectos durante la vigencia del contrato.
- b) Presentar los reportes de evaluaciones de los aprendices y demás informes dentro de los plazos estipulados por el Centro para tal efecto.
- c) Responder por la integridad y buen use de materiales, equipos y demás elementos de la Institución puestos bajo su cuidado para desarrollar labores propias de su cargo.

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Dirección General /Regional / Centro

Calle 15 No 31 – 42 Torre Occidental 4° Piso, Bogotá D.C. - PBX (57 1) 5460100 ext. 15467

www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GTH-F-131 V03 Pag 4



Certificado No.
SC-CER339681



Certificado No.
CO-SC-CER339681



- d) Presentar en forma mensual a la Coordinación Académica y supervisor de contratos el reporte de ejecución de actividades, registrando las novedades sucedidas en el periodo académico que afectaron la ejecución de la programación académica mínima establecida.
- e) Conformar los equipos de desarrollo curricular interdisciplinarios por programa o conjunto de programas por redes tecnológicas para garantizar integridad en la formulación de proyectos formativos, el diseño de actividades de aprendizaje, el diseño de talleres e ítems que alimentaran los bancos de pruebas para la selección de aprendices entre otras.
- f) Participar en la programación y ejecución del proceso de inducción de aprendices de formación titulada y reconocimiento de aprendizajes previos siempre y cuando cumpla con el objetivo contractual de ejecutar acciones de formación diferentes a la inducción.
- g) Reportar en el sistema Sofía Plus en un plazo máximo de tres (3) días, todas las actividades que de acuerdo con los procesos que son de su responsabilidad, garantizando la calidad de la información y su coherencia en el proceso formativo, tales como: a Registro de juicios evaluativos, creación de rutas y asociación de aprendices b. Registro de Juicios evaluativos del reconocimiento de aprendizajes previos c. Comunicar al Coordinador Académico oportunamente anomalías, inconsistencias, novedades de aprendices y hallazgos en el registro de la información. El Coordinador Académico podrá designarlo como gestor de Proyectos para apoyar la programación y seguimiento de la formación pro proyectos o conjunto de proyectos por redes tecnológicas que garanticen la integralidad en la ejecución del proceso de aprendizaje.
- h) Durante el periodo de duración del contrato, debe aplicar al proceso de certificación de competencias según normas de competencias que aplican a la función de instructor, así como a los procesos que el SENA adelante para certificar habilidades pedagógicas, de los instructores
- i) Atender oportunamente los requerimientos que haga el supervisor del contrato.

4. Número y Fecha del Contrato: 741 del 20 de enero del 2015

Objeto: Prestar los servicios profesionales de carácter temporal, para impartir formación profesional integral en el **Área de Ambiental y Química**, según programación establecida en los diferentes niveles de formación de acuerdo a las competencias requeridas en cada uno de los programas y cursos cortos que se le asignen, aplicando las metodologías y criterios técnico pedagógicos establecidos por el Centro de Gestión Industrial del SENA

Plazo de ejecución: Desde 21 de enero del 2015 hasta el 12 de diciembre de 2015

Fecha de Inicio de Ejecución: 21 de enero del 2015

Fecha de Terminación de Contrato: 12 de diciembre de 2015

Término de Ejecución: 10 meses y 24 Días

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Dirección General /Regional / Centro

Calle 15 No 31 – 42 Torre Occidental 4° Piso, Bogotá D.C. - PBX (57 1) 5460100 ext. 15467

www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GTH-F-131 V03 Pag 5



Certificado No.
SC-CER339681



Certificado No.
CO-SC-CER339681



No. de Horas: N/A

Valor inicial del contrato: \$ 35.309.800

Modificación Contrato: -217.961

Valor total del contrato: \$ 35.091.839, con honorarios mensuales de \$ 3.269.426

Obligaciones Específicas del Contrato:

- a) Acompañar y Asesorar en forma permanente e integral a los aprendices en el proceso de formación por proyectos durante la vigencia del contrato.
- b) Presentar los reportes de evaluaciones de los aprendices y demás informes dentro de los plazos estipulados por el Centro para tal efecto.
- c) Responder por la integridad y buen uso de materiales, equipos y demás elementos de la Institución puestos bajo su cuidado para desarrollar labores propias de su cargo.
- d) Presentar en forma mensual a la Coordinación Académica y supervisor de contratos el reporte de ejecución de actividades, registrando las novedades sucedidas en el periodo académico que afectaron la ejecución de la programación académica mínima establecida.
- e) Conformar los equipos de desarrollo curricular interdisciplinarios por programa o conjunto de programas por redes tecnológicas para garantizar integridad en la formulación de proyectos formativos, el diseño de actividades de aprendizaje, el diseño de talleres e ítems que alimentaran los bancos de pruebas para la selección de aprendices entre otras.
- f) Participar en la programación y ejecución del proceso de inducción de aprendices de formación titulada y reconocimiento de aprendizajes previos siempre y cuando cumpla con el objetivo contractual de ejecutar acciones de formación diferentes a la inducción.
- g) Reportar en el sistema Sofía Plus en un plazo máximo de tres (3) días, todas las actividades que de acuerdo con los procesos que son de su responsabilidad, garantizando la calidad de la información y su coherencia en el proceso formativo, tales como: a Registro de juicios evaluativos, creación de rutas y asociación de aprendices b. Registro de Juicios evaluativos del reconocimiento de aprendizajes previos c. Comunicar al Coordinador Académico oportunamente anomalías, inconsistencias, novedades de aprendices y hallazgos en el registro de la información. El Coordinador Académico podrá designarlo como gestor de Proyectos para apoyar la programación y seguimiento de la formación por proyectos o conjunto de proyectos por redes tecnológicas que garanticen la integridad en la ejecución del proceso de aprendizaje.
- h) Atender oportunamente los requerimientos que haga el supervisor del contrato

5. Número y Fecha del Contrato: 912 del 16 de enero de 2014

Objeto: Prestar los servicios profesionales de carácter temporal, para impartir formación profesional integral en el **Área de Ambiental y Química**, según programación establecida en los diferentes niveles de formación de acuerdo a las competencias requeridas en cada uno de los

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Dirección General /Regional / Centro

Calle 15 No 31 – 42 Torre Occidental 4° Piso, Bogotá D.C. - PBX (57 1) 5460100 ext. 15467

www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GTH-F-131 V03 Pag 6



Certificado No.
SC-CER339681



Certificado No.
CO-SC-CER339681



programas y cursos cortos que se le asignen, aplicando las metodologías y criterios técnico pedagógicos establecidos por el Centro de Gestión Industrial del SENA.

Plazo de ejecución: Desde 20 de enero 2014 hasta el 31 de agosto 2014

Fecha de Inicio de Ejecución: 20 de enero 2014

Fecha de Terminación de Contrato: 31 de agosto 2014

Término de Ejecución: 7 meses y 14 días

No. de Horas: N/A

Prorroga: 3 meses y 13 días, 01 de septiembre 2014 hasta el 13 diciembre 2014

Valor inicial del contrato: \$ 23.700.694

Adición: \$ 10.580.666

Valor total del contrato: \$ 34.281.360, con honorarios mensuales de \$ 3.174.200

Obligaciones Específicas del Contrato:

- a) Acompañar y Asesorar en forma permanente e integral a los aprendices en el proceso de formación por proyectos durante la vigencia del contrato.
- b) Presentar los reportes de evaluaciones de los aprendices y demás informes dentro de los plazos estipulados por el Centro para tal efecto.
- c) Responder por la integridad y buen use de materiales, equipos y demás elementos de la Institución puestos bajo su cuidado para desarrollar labores propias de su cargo.
- d) Presentar en forma mensual a la Coordinación Académica y supervisor de contratos el reporte de ejecución de actividades, registrando las novedades sucedidas en el periodo académico que afectaron la ejecución de la programación académica mínima establecida.
- e) Conformar los equipos de desarrollo curricular interdisciplinarios por programa o conjunto de programas por redes tecnológicas para garantizar integridad en la formulación de proyectos formativos, el diseño de actividades de aprendizaje, el diseño de talleres e ítems que alimentaran los bancos de pruebas para la selección de aprendices entre otras.
- f) Participar en la programación y ejecución del proceso de inducción de aprendices de formación titulada y reconocimiento de aprendizajes previos siempre y cuando cumpla con el objetivo contractual de ejecutar acciones de formación diferentes a la inducción.
- g) Reportar en el sistema Sofía Plus en un plazo máximo de tres (3) días, todas las actividades que de acuerdo con los procesos que son de su responsabilidad, garantizando la calidad de la información y su coherencia en el proceso formativo, tales como: a Registro de juicios evaluativos, creación de rutas y asociación de aprendices b. Registro de Juicios evaluativos del

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Dirección General /Regional / Centro

Calle 15 No 31 – 42 Torre Occidental 4° Piso, Bogotá D.C. - PBX (57 1) 5460100 ext. 15467

www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GTH-F-131 V03 Pag 7



Certificado No.
SC-CER339681



Certificado No.
CO-SC-CER339681



- reconocimiento de aprendizajes previos c. Comunicar al Coordinador Académico oportunamente anomalías, inconsistencias, novedades de aprendices y hallazgos en el registro de la información. El Coordinador Académico podrá designarlo como gestor de Proyectos para apoyar la programación y seguimiento de la formación por proyectos o conjunto de proyectos por redes tecnológicas que garanticen la integralidad en la ejecución del proceso de aprendizaje.
- h) Atender oportunamente los requerimientos que haga el supervisor del contrato.

6. Número y Fecha del Contrato: 265 del 17 de enero del 2013

Objeto: Prestar los servicios profesionales de carácter temporal, para impartir formación profesional integral en el área de **Química y Ambiental**, según programación establecida en los diferentes niveles de formación de acuerdo a las competencias requeridas en cada uno de los programas y cursos cortos que se le asignen, aplicando las metodologías y criterios técnico pedagógicos establecidos por el Centro de Gestión Industrial del SENA.

Plazo de ejecución: Desde 18 de enero del 2013 hasta el 15 de diciembre del 2013

Fecha de Inicio de Ejecución: 18 de enero del 2013

Fecha de Terminación de Contrato: 15 de diciembre del 2013

Término de Ejecución: 11 meses

No. de Horas: N/A

Prorroga: 7 Días, hasta 15 de diciembre de 2013 hasta 17 de diciembre de 2013

Valor inicial del contrato: \$ 33.899.360

Valor total del contrato: \$ 33.899.360, con honorarios mensuales de \$ 3.081.760

Obligaciones Específicas del Contrato:

- Acompañar y Asesorar en forma permanente e integral a los aprendices en el proceso de formación por proyectos durante la vigencia del contrato.
- Presentar los reportes de evaluaciones de los aprendices y demás informes dentro de los plazos estipulados por el Centro para tal efecto.
- Responder por la integridad y buen uso de materiales, equipos y demás elementos de la Institución puestos bajo su cuidado para desarrollar labores propias de su cargo.
- Presentar en forma mensual a la Coordinación Académica y supervisor de contratos el reporte de ejecución de actividades, registrando las novedades sucedidas en el periodo académico que afectaron la ejecución de la programación académica mínima establecida



Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Dirección General /Regional / Centro

Calle 15 No 31 – 42 Torre Occidental 4° Piso, Bogotá D.C. - PBX (57 1) 5460100 ext. 15467

www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GTH-F-131 V03 Pag 8



- e) Conformar los equipos de desarrollo curricular interdisciplinarios por programa o conjunto de programas por redes tecnológicas para garantizar integridad en la formulación de proyectos formativos, el diseño de actividades de aprendizaje, el diseño de talleres e ítems que alimentaran los bancos de pruebas para la selección de aprendices entre otras.
- f) Participar en la programación y ejecución del proceso de inducción de aprendices de formación titulada y reconocimiento de aprendizajes previos siempre y cuando cumpla con el objetivo contractual de ejecutar acciones de formación diferentes a la inducción.
- g) Reportar en el sistema Sofía Plus en un plazo máximo de tres (3) días, todas las actividades que de acuerdo con los procesos que son de su responsabilidad, garantizando la calidad de la información y su coherencia en el proceso formativo, tales como: a Registro de juicios evaluativos, creación de rutas y asociación de aprendices b. Registro de Juicios evaluativos del reconocimiento de aprendizajes previos c. Comunicar al Coordinador Académico oportunamente anomalías, inconsistencias, novedades de aprendices y hallazgos en el registro de la información. El Coordinador Académico podrá designarlo como gestor de Proyectos para apoyar la programación y seguimiento de la formación pro proyectos o conjunto de proyectos por redes tecnológicas que garanticen la integralidad en la ejecución del proceso de aprendizaje.
- h) Atender oportunamente los requerimientos que haga el supervisor del contrato.

7. Número y Fecha del Contrato: 608 del 03 de julio del 2012

Objeto: Prestar los servicios profesionales de carácter temporal, para impartir formación profesional integral en el **Área de Química y Ambiental**, según programación establecida en los diferentes niveles de formación de acuerdo a las competencias requeridas en cada uno de los programas y cursos cortos que se le asignen, aplicando las metodologías y criterios técnico pedagógicos establecidos por el Centro de Gestión Industrial del SENA.

Plazo de ejecución: Desde 05 de julio del 2012 hasta el 15 de diciembre del 2012

Fecha de Inicio de Ejecución: 05 de julio del 2012

Fecha de Terminación de Contrato: 15 de diciembre del 2012

Término de Ejecución: 5 meses y 12 días

No. de Horas mensuales: 458

Valor inicial del contrato: \$ 16.156.800

Valor total del contrato: \$ 16.156.800, con honorarios mensuales de \$ 2.992.000

Obligaciones Específicas del Contrato:

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Dirección General /Regional / Centro

Calle 15 No 31 – 42 Torre Occidental 4° Piso, Bogotá D.C. - PBX (57 1) 5460100 ext. 15467

www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GTH-F-131 V03 Pag 9



Certificado No.
SC-CER339681



Certificado No.
CO-SC-CER339681



- a) Acompañar y Asesorar en forma permanente e integral a los aprendices en el proceso de formación por proyectos durante la vigencia del contrato.
- b) Presentar los reportes de evaluaciones de los aprendices y demás informes dentro de los plazos estipulados por el Centro para tal efecto.
- c) Responder por la integridad y buen use de materiales, equipos y demás elementos de la Institución puestos bajo su cuidado para desarrollar labores propias de su cargo.
- d) Presentar en forma mensual a la Coordinación Académica y supervisor de contratos el reporte de ejecución de actividades, registrando las novedades sucedidas en el periodo académico que afectaron la ejecución de la programación académica mínima establecida
- e) Conformar los equipos de desarrollo curricular interdisciplinarios por programa o conjunto de programas por redes tecnológicas para garantizar integridad en la formulación de proyectos formativos, el diseño de actividades de aprendizaje, el diseño de talleres e ítems que alimentaran los bancos de pruebas para la selección de aprendices entre otras.
- f) Participar en la programación y ejecución del proceso de inducción de aprendices de formación titulada y reconocimiento de aprendizajes previos siempre y cuando cumpla con el objetivo contractual de ejecutar acciones de formación diferentes a la inducción.
- g) Reportar en el sistema Sofía Plus en un plazo máximo de tres (3) días, todas las actividades que de acuerdo con los procesos que son de su responsabilidad, garantizando la calidad de la información y su coherencia en el proceso formativo, tales como: a Registro de juicios evaluativos, creación de rutas y asociación de aprendices b. Registro de Juicios evaluativos del reconocimiento de aprendizajes previos c. Comunicar al Coordinador Académico oportunamente anomalías, inconsistencias, novedades de aprendices y hallazgos en el registro de la información. El Coordinador Académico podrá designarlo como gestor de Proyectos para apoyar la programación y seguimiento de la formación pro proyectos o conjunto de proyectos por redes tecnológicas que garanticen la integralidad en la ejecución del proceso de aprendizaje.
- h) Atender oportunamente los requerimientos que haga el supervisor del contrato

8. Número y Fecha del Contrato: 066 del 18 de enero de 2012

Objeto: Prestar los servicios profesionales de carácter temporal, para impartir formación profesional integral en el **Área de Química y Ambiental**, según programación establecida en los diferentes niveles de formación de acuerdo a las competencias requeridas en cada uno de los programas y cursos cortos que se le asignen, aplicando las metodologías y criterios técnico pedagógicos establecidos por el Centro de Gestión Industrial del SENA.

Plazo de ejecución: Desde 18 de enero de 2012 hasta el 29 de junio de 2012

Fecha de Inicio de Ejecución: 18 de enero de 2012

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Dirección General /Regional / Centro

Calle 15 No 31 – 42 Torre Occidental 4° Piso, Bogotá D.C. - PBX (57 1) 5460100 ext. 15467

www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GTH-F-131 V03 Pag 10



Certificado No.
SC-CER339681



Certificado No.
CO-SC-CER339681



Fecha de Terminación de Contrato: 29 de junio 2012

Término de Ejecución: 5 meses y 12 días

No. de Horas: N/A

Valor inicial del contrato: \$ 14.040.000

Valor total del contrato: \$ 13.953.333, con honorarios mensuales de \$ 2.600.000

Obligaciones Específicas del Contrato:

- a) Acompañar y Asesorar en forma permanente e integral a los aprendices en el proceso de formación por proyectos durante la vigencia del contrato.
- b) Presentar los reportes de evaluaciones de los aprendices y demás informes dentro de los plazos estipulados por el Centro para tal efecto.
- c) Responder por la integridad y buen uso de materiales, equipos y demás elementos de la Institución puestos bajo su cuidado para desarrollar labores propias de su cargo.
- d) Presentar en forma mensual a la Coordinación Académica y supervisor de contratos el reporte de ejecución de actividades, registrando las novedades sucedidas en el periodo académico que afectaron la ejecución de la programación académica mínima establecida
- e) Conformar los equipos de desarrollo curricular interdisciplinarios por programa o conjunto de programas por redes tecnológicas para garantizar integridad en la formulación de proyectos formativos, el diseño de actividades de aprendizaje, el diseño de talleres e ítems que alimentaran los bancos de pruebas para la selección de aprendices entre otras.
- f) Participar en la programación y ejecución del proceso de inducción de aprendices de formación titulada y reconocimiento de aprendizajes previos siempre y cuando cumpla con el objetivo contractual de ejecutar acciones de formación diferentes a la inducción.
- g) Reportar en el sistema Sofía Plus en un plazo máximo de tres (3) días, todas las actividades que de acuerdo con los procesos que son de su responsabilidad, garantizando la calidad de la información y su coherencia en el proceso formativo, tales como: a Registro de juicios evaluativos, creación de rutas y asociación de aprendices b. Registro de Juicios evaluativos del reconocimiento de aprendizajes previos c. Comunicar al Coordinador Académico oportunamente anomalías, inconsistencias, novedades de aprendices y hallazgos en el registro de la información. El Coordinador Académico podrá designarlo como gestor de Proyectos para apoyar la programación y seguimiento de la formación por proyectos o conjunto de proyectos por redes tecnológicas que garanticen la integralidad en la ejecución del proceso de aprendizaje.
- h) Atender oportunamente los requerimientos que haga el supervisor del contrato.

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Dirección General /Regional / Centro

Calle 15 No 31 – 42 Torre Occidental 4° Piso, Bogotá D.C. - PBX (57 1) 5460100 ext. 15467

www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GTH-F-131 V03 Pag 11



Certificado No.
SC-CER339681



Certificado No.
CO-SC-CER339681



9. Número y Fecha del Contrato: 398 del 07 de julio del 2011

Objeto: Prestación de servicios personales para impartir formación profesional integral para **Área de Química y Ambiental**, por cinco punto tres (5.3) meses, de acuerdo con la programación de cada grupo de aprendices de los diferentes niveles en las competencias de formación y cursos cortos que se le hayan asignado, aplicando las metodologías y criterios técnico pedagógicos por el Centro de Gestión Industrial SENA.

Plazo de ejecución: Desde 07 de julio del 2011 hasta el 16 de diciembre del 2011

Fecha de Inicio de Ejecución: 07 de julio del 2011

Fecha de Terminación de Contrato: 16 de diciembre del 2011

Término de Ejecución: 5 meses y 9 días

No. de Horas mensuales: N/A

Valor inicial del contrato: \$ 15.530.667

Valor total del contrato: \$ 15.142.400, con honorarios mensuales de \$ 2.912.000

Obligaciones Específicas del Contrato:

- a) Acompañar de forma permanente e integral a los aprendices en el proceso de formación por proyectos durante la vigencia del contrato.
- b) Presentar los reportes de evaluaciones de los aprendices y demás informes dentro de los plazos estipulados por el centro para tal efecto.
- c) Responder por su integridad y buen uso de materiales, equipo y demás elementos de la institución puestos bajo su cuidado para desarrollar labores propias de su cargo.
- d) Presentar en forma mensual a la Coordinación Académica y el supervisor de contratos el reporte de ejecución de actividades, registrando las novedades sucedidas en el periodo académico que afectaron la ejecución de la programación académica mínima establecida.

10. Número y Fecha del Contrato: 013 del 17 de enero 2011

Objeto: Prestación de servicios personales para impartir formación profesional integral para **Tecnólogo en Química Aplicada a la Industria**, por cinco punto cinco (5.5) meses, de acuerdo con la programación de cada grupo de aprendices de los diferentes niveles en las competencias de formación y cursos cortos que se le hayan asignado, aplicando las metodologías y criterios técnico pedagógicos por el Centro de Gestión Industrial del SENA.

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Dirección General /Regional / Centro

Calle 15 No 31 – 42 Torre Occidental 4° Piso, Bogotá D.C. - PBX (57 1) 5460100 ext. 15467

www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GTH-F-131 V03 Pag 12





Plazo de ejecución: Desde 17 de enero de 2011 hasta el 30 de junio de 2011

Fecha de Inicio de Ejecución: 17 de enero de 2011

Fecha de Terminación de Contrato: 30 de junio de 2011

Término de Ejecución: 5 meses y 13 días

No. de Horas: N/A

Valor inicial del contrato: \$ 16.016.000

Adición: N/A

Valor total del contrato: \$ 15.918.933, con honorarios mensuales de \$ 2.912.000

Obligaciones Específicas del Contrato:

- a) Acompañar de forma permanente e integral a los aprendices en el proceso de formación por proyectos durante la vigencia del contrato.
- b) Presentar los reportes de evaluaciones de los aprendices y demás informes dentro de los plazos estipulados por el centro para tal efecto.
- c) Responder por su integridad y buen uso de materiales, equipo y demás elementos de la institución puestos bajo su cuidado para desarrollar labores propias de su cargo.
- d) Presentar en forma mensual a la Coordinación Académica y el supervisor de contratos el reporte de ejecución de actividades, registrando las novedades sucedidas en el periodo académico que afectaron la ejecución de la programación académica mínima establecida.

11. Número y Fecha del Contrato: 043 del 22 de enero de 2010

Objeto: Prestación de servicios personales para impartir formación profesional integral para el **Área de Química y Ambiental para el Tecnólogo en Química Industrial y Técnico en Análisis de Muestras Químicas**. Por once (11) meses, de acuerdo con la programación de cada grupo de aprendices de los diferentes niveles en los módulos de formación y cursos cortos que se le haya asignado, aplicando las metodologías y criterios técnico pedagógicos establecidos por el centro de Gestión Industrial del SENA.

Plazo de ejecución: Desde 22 de enero de 2010 hasta el 22 de diciembre de 2010

Fecha de Inicio de Ejecución: 22 de enero de 2010

Fecha de Terminación de Contrato: 22 de diciembre de 2010

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Dirección General /Regional / Centro

Calle 15 No 31 – 42 Torre Occidental 4° Piso, Bogotá D.C. - PBX (57 1) 5460100 ext. 15467

www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GTH-F-131 V03 Pag 13



Certificado No.
SC-CER339681



Certificado No.
CO-SC-CER339681



Término de Ejecución: 11 meses

No. de Horas: N/A

Valor inicial del contrato: \$ 30.800.000

Adición: N/A

Valor total del contrato: \$ 30.800.000, con honorarios mensuales de \$ 2.800.000

Obligaciones Específicas del Contrato:

- a) Acompañar de forma permanente e integral a los aprendices en el proceso de formación por proyectos durante la vigencia del contrato.
- b) Presentar los reportes de evaluaciones de los aprendices y demás informes dentro de los plazos estipulados por el centro para tal efecto.
- c) Responder por su integridad y buen uso de materiales, equipo y demás elementos de la institución puestos bajo su cuidado para desarrollar labores propias de su cargo.
- d) Presentar en forma mensual a la Coordinación Académica y el supervisor de contratos el reporte de ejecución de actividades, registrando las novedades sucedidas en el periodo académico que afectaron la ejecución de la programación académica mínima establecida.

12. Número y Fecha del Contrato: 292 del 01 de junio de 2009

Objeto: Prestación de servicios personales, como instructor(a) contratista, para impartir formación profesional integral, a los aprendices de los diferentes niveles de la población que atiende el Centro de Gestión Industrial de acuerdo a las metas asignadas en la actual vigencia en el marco del programa 250 mil cupos de acuerdo con la programación que establezca el Centro de Gestión Industrial en desarrollo del Plan Operativo Anual.

Plazo de ejecución: Desde 05 de junio de 2009 hasta el 23 de diciembre de 2009

Fecha de Inicio de Ejecución: 05 de junio de 2009

Fecha de Terminación de Contrato: 23 de diciembre de 2009

Término de Ejecución: 6 meses y 18 días

No. de Horas: N/A

Prorroga: N/A

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Dirección General /Regional / Centro

Calle 15 No 31 – 42 Torre Occidental 4° Piso, Bogotá D.C. - PBX (57 1) 5460100 ext. 15467

www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GTH-F-131 V03 Pag 14



Certificado No.
SC-CER339681



Certificado No.
CO-SC-CER339681



Valor inicial del contrato: \$ 17.465.500

Adición: N/A

Valor total del contrato: \$ 17.465.000, con honorarios mensuales de \$ 2.687.000

Se expide a solicitud del interesado(a), de acuerdo con la información registrada en el sistema ON BASE del SENA, a los 01 días del mes de septiembre de 2020.

FABIO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
Subdirector del Centro de Gestión Industrial
Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

Proyecto: Leidy Viviana Cuesta Gomez
Cargo: Oficinista Grado II - Contratación de Personal

Reviso: Cristian David Velandia Sastre
Cargo: Contratación de Personal



Certificado No.
SC-CER339681



Certificado No.
CO-SC-CER339681

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Dirección General /Regional / Centro

Calle 15 No 31 – 42 Torre Occidental 4° Piso, Bogotá D.C. - PBX (57 1) 5460100 ext. 15467

www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GTH-F-131 V03 Pag 15



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Señores

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ-
SECCIÓN SEGUNDA**

E.

S.

D.

Asunto: PODER NULIDAD Y
RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: LILIAM TERESITA MANRIQUE
DELGADO
Demandado: SERVICIO NACIONAL DE
APRENDIZAJE –SENA-
Expediente: 11001-33-42-046-2021-00061-00

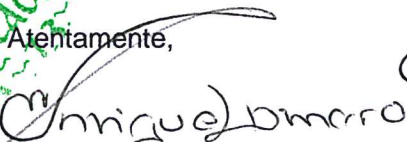
ENRIQUE ROMERO CONTRERAS, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la C. de C. No. **79.276.129** de Bogotá, quien en su calidad de Director de la Regional Distrito Capital, cargo en el que fue nombrado mediante la Resolución. 02404 del 07 de diciembre de 2012 y posesionado con Acta No. 000211 del 11 de diciembre de 2012, expedidas por la Dirección General del SENA y la Dirección Regional Distrito Capital respectivamente, Establecimiento Público Descentralizado del Orden Nacional, creado por el Decreto 118 del 21 de junio de 1957 y reestructurado por la Ley 119 de 1994, Decreto 248 y 249 del 28 de enero de 2005 y 000490 del 05 de abril de 2005 y Resolución 0236 del 17 de Febrero de 2016, respetuosamente manifiesto que **OTORGO** poder amplio y suficiente a la doctora **LIGIA MILENA CUCUNUBÁ TOLOZA**, abogada en ejercicio, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.082.972.006 de Santa Marta y Tarjeta Profesional N° 277.430 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la Entidad ejerza la defensa judicial del asunto de la referencia.

Nuestra apoderada queda ampliamente facultada dentro de los términos del artículo 74 del Código General del Proceso, además para renunciar, reasumir, sustituir previa expresa autorización del poderdante, desistir, transar, pedir pruebas y en general para ejercer todas las acciones que vayan en beneficio de los intereses de la Entidad que represento; inclusive la facultad de RECIBIR y la de CONCILIAR de conformidad con las decisiones que adopte la Entidad a través del Comité Nacional de Defensa Judicial y Conciliaciones de acuerdo con lo establecido en la ley 640 de 2001 y demás normas concordantes.

NOTIFICACIONES:

Estas podrán ser enviadas a los siguientes correos: servicioalciudadano@sena.edu.co;
judicialdistrito@sena.edu.co; ligia.cucunuba@hotmail.com y lmccucunuba@sena.edu.co

Atentamente,


ENRIQUE ROMERO CONTRERAS

Director Regional
C.C. No. 79.276.129 de Bogotá

Acepto,



LIGIA MILENA CUCUNUBÁ TOLOZA
C.C. No. 1.082.972.006 de Santa Marta
T.P. 277.430 del C.S. de la Judicatura

Dirección Regional Distrito Capital
Carrera 13 N° 65-10, Bogotá D.C - PBX (57 1) 5461600
www.sena.edu.co

SENAComunica



Certificado No. SC-CER339681-1
Certificado No. CO-SC-CER339681-1

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE
CONTENIDO FIRMA Y HUELLA
NOTARIA TRECE 13
ANTE EL NOTARIO 13 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ Compareció:
ROMERO CONTRERAS ENRIQUE
quien se identificó con C.C. 79276129
y declaró que el contenido de este documento es cierto
y que la firma y huella que lo autorizan fue puesta por
el (ella). Ingrese a www.notariaenlinea.com para
verificar este documento.

Bogotá D.C 2021-05-07 09:57:41

4283-de0f1ag7

JAIME ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS
NOTARIO 13 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ



Cod. 80523

DILIGENCIA NOTARIAL
FUERA DEL DESPACHO



Enrique Romero





NIT: 899.999.034-1

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE APOYO ADMINISTRATIVO MIXTO

CERTIFICA

Que **ENRIQUE ROMERO CONTRERAS**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 79.276.129, está vinculado(a) a la Entidad desde el 10 de noviembre de 1987, actualmente ocupa el cargo de *Director Regional Grado 8*, en la *Dirección Regional Distrito Capital*.

Que fue nombrado como *Director Regional* mediante Resolución 2404 del 7 de diciembre de 2012 y posesionado con Acta N° 000211 del 11 de diciembre de 2012.

Se expide en Bogotá D. C., el 6 de febrero de 2020, a solicitud del (la) interesado (a).


DIANA MARCELA CARMONA PÉREZ

Proyectó: Patricia Sánchez F – psanchezf@sena.edu.co
Técnico – Talento Humano – Grupo de Apoyo Administrativo Mixto

Revisó: Jeanneth Maritza Carillo Ramirez – jmcarrillor@sena.edu.co
Profesional – Talento Humano – Grupo de Apoyo Administrativo Mixto

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Regional Distrito Capital

Dirección Carrera 13 No. 65 - 10, Bogotá. - PBX (57 1) 5461600 Ext. 14336 - 14461
www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GTH-F-174 V.01



Certificado No
SC-CER339681



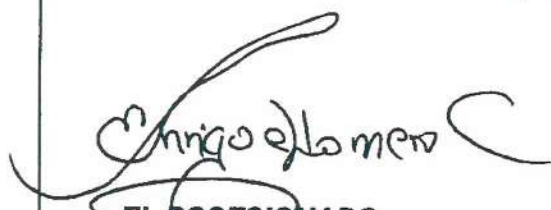
Certificado No
CO-SC-CER339681

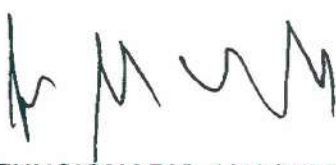
 DIRECCIÓN GENERAL	ACTA DE POSESIÓN	No. 000211
---	-------------------------	---------------------------------

Ante el **DIRECTOR GENERAL DEL SENA, LUÍS ALFONSO HOYOS ARISTIZÁBAL**, se presentó el señor **ENRIQUE ROMERO CONTRERAS**, portador de la cédula de ciudadanía **No.79.276.129**, con el objeto de tomar posesión legal del cargo de **DIRECTOR REGIONAL G08** del **DESPACHO DIRECCIÓN** de la **REGIONAL DISTRITO CAPITAL** conforme al **NOMBRAMIENTO ORDINARIO** ordenado mediante Resolución **No.02404** De **07 de Diciembre de 2012**, de la Dirección General.

Juro respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución, las Leyes, los Reglamentos de la Entidad y desempeñar con eficiencia los deberes y responsabilidades del cargo.

Para constancia se firma a los, **11 DIC. 2012**


EL POSESIONADO


EL FUNCIONARIO AUTORIZADO

La Coordinadora del Grupo del Grupo
Administración de Documentos

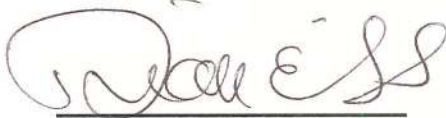


HACE CONSTAR:

Que esta fotocopia se ha tomado del documento que
reposa en el Archivo de Central.

03/02/2020

Fecha Expedición



FIRMA

RESOLUCIÓN NÚMERO 02404 DE 2012

Por la cual se ordena una novedad de personal

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA"

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el artículo 4 numeral 3º y 23 del Decreto 249 de 2004

CONSIDERANDO:

Que por disposición del Artículo 23 del Decreto 249 de 2004, "Las Direcciones Regionales y la Dirección Distrito Capital, serán ejercidas por un Director de libre remoción, que será representante del Director General, escogido por el correspondiente Gobernador de conformidad con lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 305 de la Constitución Política, de ternas seleccionadas mediante un proceso meritocrático y tendrán la responsabilidad de coordinar, administrar y velar por la ejecución de las actividades del SENA y de los Centros de Formación Profesional Integral, dentro del Área de su jurisdicción conformada por el respectivo Departamento o por el Distrito Capital, según el caso, así como las delegaciones que al efecto realice la Dirección General del SENA (...)"

Que mediante Resolución No. 01625 del 24 de agosto de 2012, el SENA declaró abierto el proceso meritocrático con veeduría ciudadana para la conformación de las listas de candidatos elegibles a ocupar entre otros, el cargo de Director de la Regional Distrito Capital, el cual fue llevado a cabo por la Universidad Nacional de Colombia.

Que el 26 de octubre de 2012, La Universidad Nacional de Colombia remitió al SENA el listado de candidatos elegibles conformado en el proceso meritocrático para la Dirección Regional Distrito Capital, en el que se encuentra el doctor Enrique Romero Contreras,

Que en relación con los cargos de Director Regional, el numeral 13 del artículo 305 de la Constitución Política y el Parágrafo del artículo 78 de la Ley 489 de 1998, señalan que es atribución del Gobernador escoger de las ternas enviadas por el jefe nacional respectivo, los gerentes o jefes seccionales de los establecimientos públicos del orden nacional que operen en el Departamento.

Que de conformidad con el artículo 38 del Decreto 1421 de 1993, es atribución del Alcalde Mayor de Bogotá D.C., escoger los gerentes o jefes seccionales de los establecimientos públicos nacionales que operen en el Distrito.

Que el 31 de Octubre de 2012, fue remitida comunicación al Alcalde Mayor de la Ciudad de Bogotá D.C., con el fin de escoger de la terna de elegibles presentada, a la persona que ocupará el empleo de Director Regional Distrito Capital.

Que el 8 de noviembre mediante comunicación 2-2012-53446, el Alcalde Mayor de Bogotá D. C., seleccionó al doctor Enrique Romero Contreras para ocupar el cargo de Director Regional Grado 08 de la Regional Distrito Capital.

Que en cumplimiento del Decreto No. 04567 del 01 de diciembre de 2011, se gestionó ante el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, la publicación en la página Web de ese organismo de la hoja de vida del doctor Enrique Romero Contreras, por el término de tres días, lo cual se realizó a partir del 30 de noviembre de 2012 y en la página Web del SENA el día 27 de noviembre de 2012 por el mismo término.

En mérito de la expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar la siguiente novedad en la planta de personal adoptada para la Entidad por el Decreto No. 250 de 2004:

1 Nombres y Apellidos ENRIQUE ROMERO CONTRERAS			2. Identificación C.C. No. 79.276.129		
3 Regional DISTRITO CAPITAL			4 Dependencia DESPACHO DIRECCIÓN REGIONAL		
5. Cargo DIRECTOR REGIONAL GRADO 08			6. Especialidad		7. Sueldo \$ 5.615.687,00
CLASE DE NOVEDAD					
8. Nombramiento Ordinario	☒	9. Nombramiento Provisional	☐	10. Nombramiento Supernumerario	☐
11. Nombramiento Período de Prueba	☐	12. Ascenso	☐		
13. Incorporación	☐	14. Encargo	☐	15. Traslado	☐
16. Bonificación por Traslado \$	☐	17	☐		
18. Licencia Ordinaria			19. Aceptación de renuncia		
Fecha de Iniciación		Fecha de Terminación		Total	
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
20. Declaración de insubsistencia del Nombramiento			☐		
21. Vacaciones					
Para disfrutar			Por el período comprendido		
Del		Al		Entre el	
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
NUEVA SITUACIÓN					
22. Cargo		23. Especialidad		24. Sueldo	
25. Regional		26. Dependencia			

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los,

10 7 DEC 2012

Luís Alfonso Hoyos Aristizábal
LUIS ALFONSO HOYOS ARISTIZÁBAL
Director General

Aprobo: Jaime Ramón Gómez Pascuali
Secretario General

Revisó: Gilma Patricia Ramírez Rodríguez

Elaboró: Miguel J.



La Coordinadora del Grupo de
Administración de Documentos

HACE CONSTAR:

Que esta fotocopia es fiel reproducción de la
Resolución No. 02404 del 07 de Diciembre de 2012
y que el original reposa en el Archivo Central de la
Entidad, la resolución consta de un (1) folio.

03-02-2020

Fecha Expedición



RESOLUCIÓN No. **0236** DE 2016

"Por la cual se delega la Representación Judicial y Extrajudicial del SENA y se deroga la Resolución N° 490 del 5 de abril de 2005"

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, el artículo 9 al 12 de la Ley N° 489 de 1998, y el numeral 4 del artículo 4 del Decreto N° 249 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones y en su artículo 211 dispone que la ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar y fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades, indicando que la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario cuyos actos o resoluciones podrá siempre retomar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que la Ley 489 de 1998 en su artículo 9°, al referirse a la figura de la delegación, le concede a los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, Superintendentes, Representantes Legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa, la posibilidad de mediante acto de delegación, transferir la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la misma ley.

Que el Decreto 249 de 2004, por el cual se modificó la estructura del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, atribuyó en el artículo 4° a la Dirección General la facultad de "1. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar la ejecución de las funciones o programas de la entidad y de su personal. 2. Ejercer la representación legal de la entidad (...) 4. Dirigir, coordinar y controlar las funciones administrativas y dictar los actos administrativos, celebrar los contratos necesarios para la gestión administrativa, con miras al cumplimiento de la misión de la entidad, de conformidad con las normas legales vigentes (...)"

Que a través de la Resolución 490 del 5 de abril de 2005, se delegó en los Directores Regionales y en el Director Regional Distrito Capital, varias actividades derivadas de la representación judicial y extrajudicial de la entidad.

Que de conformidad con lo señalado por el artículo 159 de la Ley 1437 de 2011 "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" y con el fin de garantizar la continuidad de los procesos institucionales, se hace necesario conferir delegación a la Dirección Jurídica y las Direcciones Regionales, para que asuma la representación judicial y extrajudicial dentro de los procesos judiciales y administrativos en que sea parte el SENA y revocar la Resolución N°490 del 5 de abril de 2005.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

Artículo 1°. Delegar en la Dirección Jurídica la representación judicial y extrajudicial de la entidad en los procesos judiciales, administrativos y actuaciones que instauren en contra del SENA o que este deba promover y consecuente con ello, las siguientes facultades:

- a) Notificarse de las actuaciones judiciales en las diferentes jurisdicciones (civil, laboral, administrativo, penal, constitucional).
- b) Notificarse de los procesos, conciliaciones, acciones de tutela, acciones de grupo, acciones de cumplimiento, acciones populares y acciones públicas de constitucionalidad, así como las provenientes de las autoridades administrativas en general del SENA donde sea parte o tercero interviniente;



Dirección General

La Coordinadora del Grupo de
Administración de Documentos

HACE CONSTAR:

Que estas fotocopias son fiel reproducción de la
Resolución No. 0236 del 17 de Febrero de 2016
y que el original reposa en el Archivo Central de la
Entidad, la resolución consta de tres (3) folios.

03-02-2020

Fecha Expedición



-0236
RESOLUCIÓN No. DE 2016

*"Por la cual se delega la Representación Judicial y Extrajudicial del SENA
y se deroga la Resolución N° 490 del 5 de abril de 2005"*

- c) Representación judicial del SENA en las audiencias de conciliación prejudicial, judicial, de pacto de cumplimiento y en general, todas las audiencias prejudiciales, extrajudiciales, judiciales o administrativas que así lo requieran y conciliar en los términos de las recomendaciones dadas por el Comité Nacional de Defensa Judicial y de Conciliación del SENA de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
- d) Interponer los recursos ordinarios y extraordinarios procedentes e intervenir en los que se formulen contra las providencias dictadas en los procesos mencionados de ser el caso.
- e) Conferir poder a los abogados de planta o contratistas para que representen los intereses del SENA en los procesos judiciales y diligencias extrajudiciales o administrativas en los que sea parte o tercero interviniente en los términos de las recomendaciones dadas por el Comité de Nacional de Defensa Judicial y de Conciliación del SENA.
- f) Constituirse como parte civil y/o víctima a fin de iniciar el incidente de reparación en los procesos que se tramiten en la Jurisdicción Penal.
- g) Iniciar y llevar hasta su culminación los procesos judiciales ante las diferentes jurisdicciones para la defensa de los intereses de la entidad.

Parágrafo 1. Se reserva a la Dirección Jurídica el derecho para conocer y adelantar la representación judicial y extrajudicial del SENA en procesos que así lo disponga.

Parágrafo 2. Los poderes que se otorguen tanto en la Dirección Jurídica como en las Regionales a los abogados de planta y/o contratistas externos en ejercicio de esta función delegada no contendrán la facultad expresa de recibir.

Artículo 2°: Delegar en los Directores Regionales y en la Dirección Regional del Distrito Capital del SENA, las siguientes funciones:

1. Notificarse de los autos admisorios de las demandas que se tramitan ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en contra el SENA.
2. Notificarse contra los actos originarios de la Entidad dentro del ámbito de la jurisdicción de su Departamento para el caso de las regionales quienes deberán contar en su archivo con una copia de la totalidad del expediente. Esta documentación podrá ser requerida por la Dirección Jurídica en cualquier momento.
3. Notificarse de los autos admisorios de las demandas dictadas en los procesos civiles, laborales, policivos y penal contra el SENA, dentro del ámbito de la jurisdicción del Departamento para las regionales.
4. Promover los procesos civiles, laborales, policivos y de lo contencioso administrativo en que sea parte el SENA, dentro del ámbito del Departamento para las regionales.
5. Constituirse como parte civil y/o en víctima a fin de iniciar el incidente de reparación en los procesos que se tramiten en la Jurisdicción Penal que se adelanten, dentro del ámbito del Departamento para las regionales por la comisión de delitos que hubieren lesionado los intereses del SENA.
6. Interponer los recursos ordinarios y extraordinarios procedentes e intervenir en los que se formulen contra las providencias dictadas en los procesos mencionados de ser el caso.
7. Representar al Director General dentro del ámbito del Departamento para las regionales en todos aquellos procesos civiles, laborales, policivos y de lo contencioso administrativo, en los que debe intervenir en su calidad de representante legal del SENA.
8. Conferir poder especial a los abogados de planta o contratistas que tienen por objeto la representación judicial y defensa del SENA, en los procesos civiles, laborales, penales, policivos y de lo contencioso administrativo, audiencias, diligencias y recursos a que se refiere el presente artículo.
9. Rendir los informes que solicite la Dirección Jurídica sobre el control de los procesos que realiza la correspondiente Dirección Regional y la Regional Distrito Capital.

Parágrafo: Los poderes que se otorguen a los abogados de planta y/o contratistas externos en ejercicio de esta función delegada no contendrán la facultad expresa de recibir.

Artículo 3°: Delegar en los Directores Regionales y en el Director Distrito Capital la función de conciliar en representación del SENA y/o otorgar poder para el mismo fin, en las audiencias decretadas por la



Dirección General

La Coordinadora del Grupo de
Administración de Documentos

HACE CONSTAR:

Que estas fotocopias son fiel reproducción de la
Resolución No. 0236 del 17 de Febrero de 2016
y que el original reposa en el Archivo Central de la
Entidad, la resolución consta de tres (3) folios.

03-02-2020

Fecha Expedición



-0236
RESOLUCIÓN No. DE 2016

*"Por la cual se delega la Representación Judicial y Extrajudicial del SENA
y se deroga la Resolución N° 490 del 5 de abril de 2005"*

autoridades judiciales o extrajudiciales del país, previa autorización del Comité Nacional de Defensa y Conciliación Judicial del SENA

Artículo 4°: Los Directores Regionales y el Director regional Distrito Capital deberán mantener actualizado el Sistema Único de Información Litigiosa del Estado (EKOGUI) de conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto 1069 de 2015 y remisión del informe mensual de defensa judicial enviándolo a la Dirección Jurídica por el medio indicado para tal fin por dicha dependencia.

Artículo 5°: Delegar en el Secretario General del SENA, la función de representar a la Entidad, ante el Ministerio del Trabajo en los asuntos relacionados, con las acciones interpuestas por las Organizaciones Sindicales del SENA, así como promover las acciones que en esta misma materia esté interesada la entidad.

Parágrafo: Con el fin de cumplir con la función delegada, el Secretario General queda facultado para conferir poder especial a los abogados de planta o contratistas, asignados a esa Secretaría, para prestar el servicio de representación administrativa, judicial o extrajudicial y defensa del SENA, en los procesos, diligencias y recursos a que se refiere el artículo quinto de la presente resolución.

Artículo 6°: Comunicar la presente Resolución a la Secretaría General, Direcciones de Área, Jefes de Oficina, Directores Regionales y Subdirectores de Centro de Formación Profesional y Coordinadores de Grupo de Apoyo Administrativo.

Artículo 7°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición; Publíquese en el Diario oficial; Deroga la Resolución 490 de 2005 y demás disposiciones que le sean contrarias; para los efectos del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, publíquese en la página web del SENA.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.,

17 FEB 2016


HERNANDO ALFONSO PRADA GIL
Director General

Vo.Bo. Dr. Juan Pablo Arenas Quiroz Director Jurídico
Revisó: Carlos Emilio Burbano Barrera - Coordinador Grupo de Conceptos y Producción Normativa
Yulied Mercedes Ospina Pinzón - Coordinadora Grupo de Procesos Judiciales, Conciliaciones y Recursos
Dr. Milton Núñez Paz. - Secretario General
Proyectó: Cristy García, Gloria Acosta



Dirección General

La Coordinadora del Grupo de
Administración de Documentos

HACE CONSTAR:

Que estas fotocopias son fiel reproducción de la
Resolución No. 0236 del 17 de Febrero de 2016
y que el original reposa en el Archivo Central de la
Entidad, la resolución consta de tres (3) folios.

03-02-2020

Fecha Expedición



Consejo Superior
de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
LIGIA MILENA

APELLIDOS:
CUCUNUBA TOLOZA

Ligia Cucunuba

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO

UNIVERSIDAD
SERGIO ARBOLEDA
S/MARTA

FECHA DE GRADO
28/04/2016

CONSEJO SECCIONAL
MAGDALENA

FECHA DE EXPEDICION
20/10/2016

TARJETA N°
277430

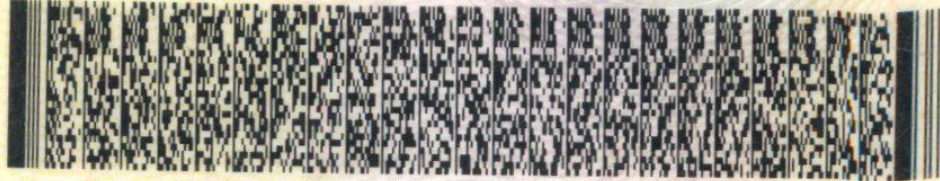
272006

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**


INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **14-ABR-1993**
SANTA MARTA
(MAGDALENA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.63
ESTATURA
O+
G.S. RH
F
SEXO
06-SEP-2011 SANTA MARTA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-2100100-00343887-F-1082972006-20111031 0028358042A 1 37775906

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.082.972.006**
CUCUNUBA TOLOZA
APELLIDOS
LIGIA MILENA
NOMBRES
Ligia Cucunuba
FIRMA

